



# DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL  
BA-100/83

JUEVES, 22 DE MARZO DE 1984

NUMERO 20

## SUMARIO

### I. Disposiciones Estatales

#### Presidencia del Gobierno

- REAL DECRETO 3545/1983, de 14 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de acción territorial ..... 209

### II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

#### Consejería de Obras Públicas Urbanismo y Medio Ambiente

- DECRETO 19/1984, de 14 de Marzo por

Pág.

el que se asigna a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de las competencias transferidas en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ..... 214

- DECRETO 20/1984, de 14 de Marzo por el que se asigna a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de las competencias transferidas en materia de Medio Ambiente ..... 215

#### Consejería de Educación y Cultura

- ORDEN de 14 de Marzo de 1984, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las campañas de excavaciones arqueológicas para el ejercicio 1984 ..... 215

## I. Disposiciones Estatales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*REAL DECRETO 3545/1983, de 14 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de acción territorial.*

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de acción territorial, adoptó, en su reunión del día

22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de Diciembre de 1983

### DISPONGO:

**Artículo 1.º** Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de Junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y

presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

*Art. 2.º* 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

*Art. 3.º* Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

*Art. 4.º* Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

*Art. 5º* El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 14 de Diciembre de 1983.,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

#### C E R T I F I C A N :

Que en la reunión plenaria de la Comisión, celebrada el 22 de Junio de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspasos a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial en los términos que a continuación se expresan:

*A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.13, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relativas al fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva en determinadas materias relacionadas con dicha actividad.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.1.10 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva, respetando, en todo caso, lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, sobre:

El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y en especial la creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 8.4 del mencionado Estatuto establece que en el marco de la legislación básica del Estado, y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de:

La ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco del presente Estatuto.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias en materia de acción territorial, por lo que se procede a operar ya en este campo de transferencias y funciones y servicios de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de Agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, atribuye al mismo determinadas competencias en esta materia.

*B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando el Estado relativas a la gestión y tramitación de expe-

dientes de solicitud de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Extremadura, incluyendo su correspondiente propuesta previa de valoración individualizada para su posterior resolución por la Administración del Estado.

2. Asimismo, se transfieren las funciones que en materia de acción territorial venían desarrollándose en las Comisiones Provinciales de Gobierno derivadas de la concesión de beneficios, si bien, transitoriamente, continuarán desempeñándose dichas funciones en la forma actual hasta tanto se articulen los procedimientos correspondientes al ejercicio de las funciones transferidas dentro del ámbito territorial autonómico.

3. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma receptora de las mismas la Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Extremadura, así como las Delegaciones Provinciales de la misma situadas en su ámbito territorial.

*C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitados por él mismo, las siguientes funciones y actividades, en los aspectos que tiene legalmente atribuidos:

a) Elaboración de la normativa básica de ámbito nacional.

b) Concesión de beneficios previstos en la legislación correspondiente, previa propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del acuerdo adoptado por el Grupo Interministerial de Trabajo de Acción Territorial u Organismo que lo sustituya, en el que estará representada la Comunidad Autónoma.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

*D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Programación y delimitación de las acciones regionales y determinación del régimen de las mismas y sus correspondientes concursos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura colaborarán en el seguimiento de las obligaciones contraídas por las empresas como consecuencia de la concesión

de beneficios en la forma determinada en la normativa vigente.

*E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

*F) Personal adscrito a servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencian nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

*G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondientes.

*H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitiva a 12.454.000 pese-

tas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenden las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 14.731.000 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1. se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización, por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

|                           | Crédito en<br>pesetas 1981 |
|---------------------------|----------------------------|
| a) Costes brutos:         |                            |
| Gastos de personal ... .. | 11.227.000                 |
| Gastos de funcionamiento  | 1.227.000                  |
| Financiación neta ... ..  | 12.454.000                 |

3.2 Las pasibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de Junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaceros y Manuel Amigo Mateos.

#### RELACION Nº 1.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

#### 1. INMUEBLES, MATERIAL Y EQUIPO.

Las funciones y servicios que mediante este acuerdo se traspasan continuarán prestandose en los mismos locales y con los mismos medios que actualmente se realizan o en otros que habilite al efecto la Comunidad Autónoma hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con los correspondientes a otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce una deuda de superficie de local de ciento treinta y siete con ochenta y un metros cuadrados, (137,81 m<sup>2</sup>.)

— 1 —

#### RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

#### 2.1 RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

| RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEADOS                    |                                 |                           |                                        |                      |                    |                        |
|------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------|----------------------------------------|----------------------|--------------------|------------------------|
| Apellidos y nombre                                   | Cuerpo o Escala a que pertenece | Nº de Registro            | Puesto de trabajo que desempeña        | Retribuciones        |                    | TOTAL ANUAL            |
|                                                      |                                 |                           |                                        | Básicas              | Complementarias    |                        |
| Localidad: CACERES                                   |                                 |                           |                                        |                      |                    |                        |
| CABALLERO GARCIA, FRUCTUOSA DE LA ROSA NIEZO, EMILIO | Oral. Adm. Teo. Adm. AT33       | A0770-0774<br>T06709A2750 | Jefe Negociado (N. 15)<br>Pase (N. 10) | 720.804<br>1.391.544 | 350.508<br>325.160 | 1.071.312<br>1.726.704 |
| Localidad: BADAJOZ                                   |                                 |                           |                                        |                      |                    |                        |
| VELASCO VAZQUEZ, ROYAN                               | Adm. AT33                       | T067011A615               | Pase (N. 7)                            | 991.284              | 220.308            | 1.221.072              |

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Técnicos Administración AT33 ..... 1  
Administración AT33 ..... 1  
General Administrativo ..... 1  
Total ... 3

Total de puestos de trabajo por niveles:

Nivel 15 ..... 1  
Nivel 10 ..... 1  
Nivel 7 ..... 1  
Total ... 3

## 2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSPIASAN

| Puesto de trabajo          | Cuerpo o Escala<br>a que pertenece | Retribuciones |                 | TOTAL<br>ANUAL |
|----------------------------|------------------------------------|---------------|-----------------|----------------|
|                            |                                    | Básicas       | Complementarias |                |
| Localidad: CACERES         |                                    |               |                 |                |
| General (Nivel 27)         | General Técnico                    | 992.544       | 1.076.064       | 2.068.608      |
| Subdelegado (Nivel 26) (a) | Letrados A125                      | 992.544       | 857.476         | 1.850.020      |

(a) Este puesto ha estado ocupado, hasta el 30 de septiembre de 1983, por un funcionario de la Escala de Letrados de A125 que a partir de dicha fecha pasó a la situación de excedencia voluntaria.

Resumen: Total de puestos vacantes que se transpiasan

|                 |          |   |
|-----------------|----------|---|
| General Técnico | Nivel 27 | 1 |
| Letrados A125   | Nivel 26 | 1 |
| Total           |          | 2 |

## 2.3 - RELACION VITAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

| Apellidos y nombre             | Cuerpo o Escala al que se asigna    | Nº de matrícula de personal | Retribuciones |                 | TOTAL ANUAL | CUOTA PATRONAL |
|--------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|---------------|-----------------|-------------|----------------|
|                                |                                     |                             | Básicas       | Complementarias |             |                |
| Localidad: CACERES             |                                     |                             |               |                 |             |                |
| DÍAZ FERNÁNDEZ, CONCEPCION (1) | Administrativo (Proporcionalidad 6) | CO1082-000166               | 593.639       | 260.553         | 854.192     | 289.339        |
| CERDAS PÉREZ, JULIO LUIS (2)   | Auxiliar (Proporcionalidad 1)       | CO1082-000181               | 373.045       | 307.463         | 680.508     | 241.619        |
| LOPEZ CASAS, VALENTIN (2)      | Auxiliar (Proporcionalidad 1)       | CO1082-000043               | 508.036       | 110.168         | 618.200     | 230.143        |

(1) Con contrato administrativo hasta el 1º de noviembre de 1983. En transición en contratación como personal laboral eventual, de conformidad con el Real Decreto 3887/82, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1465/82, de 25 de junio.

(2) Con contrato prorrogado en virtud de Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de octubre de 1982.

## Localidad: CACERES

| Apellidos y nombre         | Categoría profesional | Nivel | Retribuciones anuales | Cuota patronal |
|----------------------------|-----------------------|-------|-----------------------|----------------|
| CERDAS PÉREZ, VALENTIN (1) | Oficial 2º Admto.     | 6     | 811.258               | 289.037        |

(1) Contratado según Real Decreto 1.493/82, de 25 de junio, por un período de 3 años (de 1.10.82 al 30.09.85).

Observaciones: La cantidad de 2.584.000 pesetas, correspondientes a coste de personal de la Relación 2.º, rebaja la que figura en el resumen de los datos finales del presupuesto del Estado de 1983 del Anexo del Real Decreto 1770/83, de 22 de junio. (Anexo del 25-06-83).

- 5 -

## RELACION Nº 3.1.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

## RELACION 3.1

VALORES RESUMIDOS DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ACCIÓN TERRITORIAL QUE SE TRANSPIASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983 (calles de pesetas)

| CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS   | Servicios Centrales |                 | Servicios periféricos |                 | Gastos de inversión | TOTAL  |
|----------------------------|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|--------|
|                            | Coste directo       | Coste indirecto | Coste directo         | Coste indirecto |                     |        |
| 11-01-112                  | 805                 | 116             | 761                   | -               | -                   | 1.282  |
| 11-11-111                  | 513                 | 167             | 2.225                 | -               | -                   | 2.975  |
| 11-11-181                  | 208                 | 60              | 892                   | -               | -                   | 1.160  |
| <b>Subtotal Sección 11</b> |                     |                 |                       |                 |                     |        |
| 17-01-127                  | 1.196               | 313             | 3.878                 | -               | -                   | 5.417  |
| 17-01-164                  | 479                 | 137             | 1.907                 | -               | -                   | 2.523  |
| 17-01-165                  | -                   | -               | 465                   | -               | -                   | 465    |
| 17-01-172                  | -                   | -               | 9.751                 | -               | -                   | 9.751  |
| 17-01-182                  | -                   | -               | 216                   | -               | -                   | 216    |
| 17-01-183                  | -                   | -               | 625                   | -               | -                   | 625    |
| <b>Subtotal Sección 17</b> |                     |                 |                       |                 |                     |        |
| 17-01-127                  | 479                 | 137             | 5.194                 | -               | -                   | 5.810  |
| <b>TOTAL CAPITULO 1</b>    |                     |                 |                       |                 |                     |        |
| 17-03-211                  | 1.679               | 480             | 9.072                 | -               | -                   | 11.231 |
| 17-03-234                  | -                   | -               | 500                   | -               | -                   | 500    |
| 17-03-241                  | 29                  | 8               | 400                   | -               | -                   | 437    |
| <b>TOTAL CAPITULO 2</b>    |                     |                 |                       |                 |                     |        |
| 17-03-211                  | 29                  | 8               | 1.190                 | -               | -                   | 1.227  |
| <b>TOTAL COSTES</b>        |                     |                 |                       |                 |                     |        |
| 17-03-211                  | 1.708               | 488             | 10.262                | -               | -                   | 12.458 |
| <b>CARGA ASUMIDA RETA</b>  |                     |                 |                       |                 |                     |        |
| 17-03-211                  | 1.708               | 488             | 10.262                | -               | -                   | 12.458 |

- 6 -

- 4 -

**RELACION 3.1**

**DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ACCION TERRITORIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983.**

**a) DOTACIONES**

(en miles de pesetas)

| CREDITOS PRESUPUESTARIOS | Servicios Centrales |                 | Servicios periféricos |                 | Gastos de inversión | TOTAL ANUAL | BAJAS EFECTIVAS | Observaciones |
|--------------------------|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|-------------|-----------------|---------------|
|                          | Coste directo       | Coste indirecto | Coste directo         | Coste indirecto |                     |             |                 |               |
| 22.01.122                | -                   | -               | 519                   | -               | -                   | 519         | -               |               |
| 22.03.112.1              | -                   | -               | 993                   | -               | -                   | 993         | -               |               |
| 22.03.114.1              | 560                 | 161             | -                     | -               | -                   | 721         | -               |               |
| 22.06.112.3              | -                   | -               | 993                   | -               | -                   | 993         | -               |               |
| 22.06.112.8              | -                   | -               | 1.392                 | -               | -                   | 1.392       | -               |               |
| 22.06.114.1              | 770                 | 221             | -                     | -               | -                   | 991         | -               |               |
| 22.06.181                | 211                 | 60              | 1.039                 | -               | -                   | 1.310       | -               |               |
| Subtotal Sección 22      | 1.541               | 442             | 4.936                 | -               | -                   | 6.919       | -               |               |
| 17.01.122                | 452                 | 129             | 1.750                 | -               | -                   | 2.331       | -               |               |
| 17.01.161                | -                   | -               | 611                   | -               | -                   | 611         | -               |               |
| 17.01.172                | -                   | -               | 2.144                 | -               | -                   | 2.144       | -               |               |
| 17.01.181.1              | -                   | -               | 288                   | -               | -                   | 288         | -               |               |
| 17.01.181.3              | -                   | -               | 761                   | -               | -                   | 761         | -               |               |
| Subtotal Sección 17      | 452                 | 129             | 5.754                 | -               | -                   | 6.335       | -               |               |
| TOTAL CAPITULO 1         | 1.993               | 571             | 10.690                | -               | -                   | 13.254      | -               | (a)           |
| 17.03.211                | -                   | -               | 602                   | -               | -                   | 602         | -               |               |
| 17.03.235                | -                   | -               | 349                   | -               | -                   | 349         | -               |               |
| 17.03.241.1              | 34                  | 10              | 402                   | -               | -                   | 526         | -               |               |
| TOTAL CAPITULO 2         | 34                  | 10              | 1.433                 | -               | -                   | 1.477       | -               |               |
| TOTAL DOTACIONES         | 2.027               | 581             | 12.123                | -               | -                   | 14.731      | -               | (b)           |

a) Las cuantías de los Capítulos 1 y 2 que figuran en las columnas de Servicios Centrales deberán descontarse de las cuantías asignadas al MOPU para la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA en el Anexo I del Real Decreto 1778/83, de 22 de Junio.

b) Durante el presente año 1983, la Administración Central seguirá haciéndose cargo del coste de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

- 7 -

**b) RECURSOS**

(en miles de pesetas)

| Financiación                                  |   |
|-----------------------------------------------|---|
| Transferencias Sección 32. Capítulo IV .....  | - |
| Transferencias Sección 32. Capítulo VII ..... | - |
| TOTAL RECURSOS .....                          | - |

**RELACION 3.2**

**CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS**

**ANEXO II**

### Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Extremadura

Real Decreto 2093/1979, de 3 de Agosto, por el

que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de Diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 1541/1972, de 15 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

## II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 19/1984 de 14 de Marzo, por el que se asigna a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de las competencias transferidas en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.*

El Real Decreto 3021/1983 de 5 de Octubre determina el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Ordenación del Territorio y

Medio Ambiente, por ello se hace necesario atribuir estas competencias a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de Marzo de 1984,

### DISPONGO:

*Artículo único.*—Se asigna a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente las competencias transferidas y delegadas en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por el Real Decreto 3021/1983, de 5 de Octubre.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de Marzo de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN C. RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente,  
JUAN SERNA MARTIN

*DECRETO 20/1984 de 14 de Marzo, por el que se asigna a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de las competencias transferidas en materia de Medio Ambiente.*

El Real Decreto 3362/1983 de 5 de Octubre determina el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Medio Ambiente, por ello se hace necesario adscribir estas competencias a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de Marzo de 1984,

**DISPONGO:**

*Artículo único.*—Se asigna a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente las competencias transferidas y delegadas en materia de Medio Ambiente, por el Real Decreto 3362/1983, de 5 de Octubre.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de Marzo de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN C. RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente,  
JUAN SERNA MARTIN

**CONSEJERIA DE EDUCACION  
Y CULTURA**

*ORDEN de 14 de Marzo de 1984, por la que*

*se regulan las campañas de excavaciones arqueológicas para el ejercicio 1984.*

El Estatuto de Autonomía en su art. 7 punto 13, recoge la competencia exclusiva sobre el Patrimonio Cultural, Histórico Arqueológico, Monumental y Científico de interés para Extremadura.

Por Real Decreto 3039/83 de 21 de Septiembre (B.O.E. 10-12-83) se traspasa a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Patrimonio Histórico Artístico, Monumental, Arquitectónico, Arqueológico y Etnológico.

En su virtud, he dispuesto:

1. Podrán solicitar permiso de excavación:

1.1. Quienes hayan actuado como directores de otras campañas.

1.2. Quienes hayan asistido como adjunto durante dos campañas como mínimo.

2. Las solicitudes de permiso de excavación deberán estar incluidas dentro de un programa de investigación de alguna de las instituciones científicas, tales como Museos Provinciales, Departamentos de la Universidad con competencia arqueológica, C.S.I.C., radicados o no en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

3. Cuando se trate de una solicitud de renovación del permiso de excavación, se acompañará:

a) Del acta de depósito de los materiales muebles obtenidos durante la última campaña.

b) Informe de los trabajos realizados en los cinco últimos años, en el supuesto de que no haya sido remitido con anterioridad a la Subdirección General de Arqueología y Etnología del Ministerio de Cultura.

4. Las solicitudes de la primera campaña de excavación deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Datos personales del solicitante, titulación académica y experiencia en trabajos de arqueología de campo.

b) Programa de trabajo en donde se justificará la necesidad de realizar la excavación.

c) Informe en el que se especifique la situación del yacimiento, término municipal, época a la que presumiblemente pertenezca, así como la propiedad de los terrenos en los que se encuentra el yacimiento y el permiso de dicho propietario.

d) Certificado de la institución científica mencionada en el apartado 2) en el que se acredite que la citada institución se responsabiliza y garantiza el trabajo científico de la excavación y que se incluye en el programa anual de investigaciones arqueológicas propias.

e) Relación del equipo con el que cuenta.

f) Solicitud de los fondos económicos que

estime necesarios. En el caso de contar con fondos propios deberá hacer constar su procedencia así como la cuantía de los mismos.

5. Cuando alguna institución cultural de carácter provincial o local sin competencia arqueológica considere la viabilidad de efectuar excavaciones arqueológicas con fondos propios, solicitará de la Dirección General la realización de las mismas y ésta podrá autorizarlas siempre que concurren las siguientes circunstancias:

— Importancia manifiesta del asentamiento por su valor cronológico, o cultural de índole excepcional.

— Carácter prioritario desde el punto de vista de algún programa de investigación.

— Peligro de ruina o demolición inminente o de realización de obras públicas.

En este caso, la Dirección General nombrará un arqueólogo supervisor que actuará como director de los trabajos arqueológicos. La institución a cuyo cargo corra la financiación de los trabajos e inicie la propuesta, deberá sufragar los gastos que la presencia del supervisor genere, así como las dietas según la normativa vigente.

6. El solicitante se compromete a dirigir personalmente la excavación y será el responsable ante la Dirección General de Patrimonio Cultural. En el caso de que el Director precise ausentarse de la excavación, deberá justificar convenientemente su ausencia y nombrar a una persona que reúna los requisitos de especialización y conocimiento de la problemática del yacimiento, que exige en el punto 1.2. Esta persona deberá contar con el visto bueno de la Dirección General del Patrimonio Cultural.

7. Comunicará la Dirección General del Patrimonio Cultural el día que comiencen los trabajos y su terminación.

8. En el plazo máximo de tres meses de concluidos los trabajos, presentará un informe del resultado de los mismos y el acta de depósito de los materiales obtenidos en el Museo Provincial que se determine.

9. En el plazo máximo de dos años deberá presentar la Memoria científica correspondiente. Cuando se trate de campañas continuadas, este extremo se entiende que es a los dos años de finalizada la quinta campaña.

10. Las excavaciones que cuenten con ayuda económica estarán sujetas a las normas que a continuación se detallan:

— Los trabajos de excavación serán adscritos al Plan de Empleo Rural 1984.

— El personal no cualificado que participe en la excavación será contratado según lo dispuesto en el decreto que regule el plan de empleo rural.

— La ayuda económica será ingresada antes del comienzo de la excavación en la cuenta bancaria que el solicitante determine.

— Finalizada la excavación y en el plazo máximo de un mes, el Director deberá presentar las facturas y demás documentación que acredite que los fondos han sido utilizados correctamente.

— Las subvenciones superiores a 500.000 pesetas se ingresarán en la c/c. señalada y en los plazos que por acuerdo se determinen.

— Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.

Avda. General Varela, 2. (Badajoz).  
Calle Ancha, 6. (Cáceres).

11. El plazo de solicitudes finalizará el próximo día 10 de Abril y quedarán resueltos en el 19 del mismo mes por una comisión creada al efecto y que estará compuesta por: el Director General de Patrimonio Cultural; los Directores de los Museos Arqueológicos de Cáceres, Badajoz y Mérida, dos profesores universitarios de entre los departamentos de Arqueología y Prehistoria e Historia Antigua, así como otro componente designado por el Consejero, a propuesta de la Dirección General.

12. El permiso de excavación tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

Mérida, Marzo de 1984.

El Consejero,  
FRANCISCO ESPAÑA FUENTES

# DIARIO OFICIAL

DE LA

# JUNTA DE EXTREMADURA

## JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL TECNICA  
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. de Fernández López  
Teléfonos: 924 / 30 49 48 - 30 49 49

MÉRIDA

Imprime: Editorial ~~extremadura~~ Polígono La Madrila - Cáceres